

INTRODUCCIÓN

La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, son delitos lacerantes para las familias y la sociedad, porque implican múltiples violaciones a los derechos humanos. En estos delitos concurre el involucramiento directo o indirecto de alguna autoridad o servidor público, pero también de particulares, sin la participación, apoyo o aquiescencia de la autoridad.

Las familias de las personas desaparecidas, las organizaciones de la sociedad civil y las y los defensores de derechos humanos han tenido un papel trascendental en la caracterización del problema, donde la búsqueda debe iniciar inmediatamente, ya que el tiempo es determinante.

La desaparición forzada está clasificada como un delito de lesa humanidad de carácter múltiple, continuo, imprescriptible y pluriofensivo. La desaparición forzada es uno de los delitos más complejos que puedan existir; tiene un carácter múltiple, porque viola todos los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la libertad, a la dignidad y a la seguridad; es continuo, en virtud que se consume momento a momento, durante todo el tiempo que la víctima se encuentra desaparecida; es imprescriptible, porque no se pierde el derecho de ejercicio de una acción, es decir, puede ser juzgado aunque haya transcurrido mucho tiempo; y es pluriofensivo, porque viola los derechos humanos tanto de la persona desaparecida como de sus familiares, que se convierten en víctimas indirectas.



La desaparición forzada tiene un impacto profundo y traumático. Muchos integrantes de las familias de las víctimas desaparecidas se enfrentan con problemas psicológicos y de salud, producto la depresión, la ansiedad y el estrés causados por la incertidumbre de no saber si la desaparición es temporal o permanente; si la víctima está viva o muerta, o si está siendo torturada. Existe también una alteración del proceso de duelo, ya que no hay certeza de la vida o muerte de la persona desaparecida, lo que mantiene la esperanza permanente de encontrarla.

Las desapariciones también pueden causar una serie de problemas económicos en las familias, especialmente cuando la persona desaparecida era la responsable de la manutención del hogar.

¿Qué es la desaparición forzada?

Se entiende por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

ARTÍCULO 2. CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS

¿Cuál es la diferencia entre persona desaparecida y persona no localizada?

La persona desaparecida es aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un



delito; la persona no localizada es aquella cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

ARTÍCULO 4. LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

¿Cuáles son los tipos de desaparición de personas?

En México, la ley general contempla dos tipos de desaparición: la forzada y la cometida por particulares.

La primera refiere al servidor público, o a un particular apoyado por un servidor público, que priva de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero. (ARTÍCULO 27).

La segunda se da cuando un particular priva de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. (ARTÍCULO 34).

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

¿Cuál es la naturaleza del delito?

Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares se persiguen de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se



hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.

Estos delitos son imprescriptibles —pueden ser sometidos a proceso penal sin importar cuánto tiempo haya pasado desde que ocurrieron—, y quienes los cometan no podrán recibir amnistías, indultos y medidas similares de impunidad.

ARTÍCULOS 13, 14 Y 15. LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

¿Cuáles son las penas por la comisión de este delito a nivel federal?

En el delito de desaparición forzada se impondrá pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y de diez mil a veinte mil días multa.

En el delito de desaparición cometida por particulares se impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.

ARTÍCULOS 30 Y 34. LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

¿En qué casos pueden ser aumentadas las sanciones por la comisión del delito de desaparición forzada?

Pueden ser aumentadas hasta en una mitad cuando:

- Durante o después de la desaparición, la persona desaparecida muere debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de dicha desaparición, o por enfermedad previa que no haya sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.



- La persona desaparecida sea niña, niño o adolescente, mujer, mujer embarazada, persona con discapacidad o persona mayor.
- La condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o cualquier otro equiparable, sea la motivación para cometer el delito.
- La identidad de género o la orientación sexual de la víctima sea la motivación para cometer el delito.
- La persona haya sido desaparecida por su actividad como defensora de derechos humanos.
- La persona haya sido desaparecida en razón de su labor como periodista.
- La persona desaparecida sea integrante de instituciones de seguridad pública.
- El/la o los/las autores tengan vínculos de parentesco, amistad, relación laboral o de confianza con la víctima.
- Los delitos se realicen con el propósito de impedir que las autoridades competentes conozcan de la comisión de otros delitos.

ARTÍCULO 32. LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

¿Existe algún mecanismo para que los familiares puedan acceder al patrimonio de la persona desaparecida y efectuar otros trámites?

En la legislación se prevé la figura de la Declaración Especial de Ausencia que tiene como finalidad reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares.



¿Cuáles son los efectos de la Declaración Especial de Ausencia?

- I. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.
- II. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en los términos de la legislación civil aplicable.
- III. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.
- IV. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por la ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida.
- V. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida, continúen gozando de todos los beneficios aplicables a este régimen.
- VI. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;
- VII. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo.
- VIII. Proveer sobre la representación legal de la persona ausente cuando corresponda.
- IX. Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones.